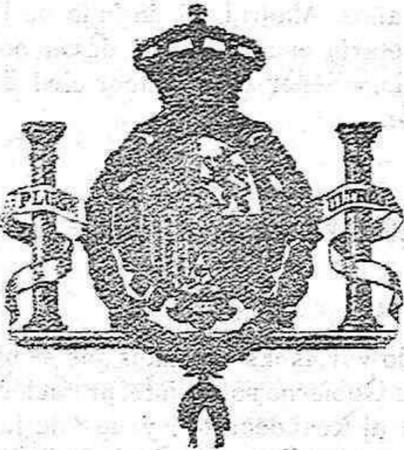


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remiten al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Secretarios Alcaldes y reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su maa estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagaran 70 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Numeros sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Julio de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925 sobre préstamos con garantía de trigo y de aclarar algunas dudas que se han presentado al preparar las normas por que han de regirse tales préstamos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º La garantía subsidiaria de un Pósito Agrícola a que se refiere el apartado c) del artículo 4.º de dicho Decreto-ley se entenderá que es la personal de todos y cada uno de los miembros de la Junta administrativa que garantiza el préstamo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos quedan autorizadas para cobrar en el Banco de España y sus sucursales, bajo el correspondiente recibo, la suma de todos los préstamos efectuados por medio de cada Pósito, remitiendo a éste dicha suma por el primer correo y considerándose como fecha del préstamo la del cobro por la Sección de Pósitos.

3.º La Inspección general de Pósitos queda autorizada para efectuar el seguro de incendios de los depósitos de trigo correspondientes a los préstamos efectuados por mediación de la Junta administrativa de un Pósito, previo acuerdo con la Mutualidad del Seguro Agro-pecuario, si estableciera esta clase de seguros ó mediante reaseguro en Compañías legalmente establecidas

en España, en cuyo caso la certificación de la Inspección general suplirá a la póliza del seguro para los efectos del Real decreto de 6 de Julio de 1925.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.—P. D., Ruiz del Portal.—Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(«Gaceta» del 18 de Julio de 1925)

DEPARTAMENTOS MINISTERIAES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aunque el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general, dispone que, cuando el concursante nombrado para la Secretaría de un Ayuntamiento, no se posesione de la plaza en el plazo de treinta días, los Ayuntamientos podrán resolver nuevamente el concurso entre los que a él hubieren acudido, la aplicación de este precepto a las Secretarías de primera categoría que se han anunciado a concursos generales por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y de 12 de Mayo último, produciría en la práctica grandes complicaciones, en primer término, por que en muchos casos los nombramientos tendrían que recaer en aspirantes ya designados por otras Secretarías, y en segundo lugar, porque sería inevitable una nueva demora en la provisión de las plazas, con el perjuicio consiguiente a los intereses de las respectivas Corporaciones.

Y siendo propósito de este Ministerio normalizar a la mayor rapidez posible la situación de las Secretarías de los Ayuntamientos de primera categoría, así como también abrir paso en los concursos para proveerlas a los individuos que forman parte del Cuerpo, con arreglo al artículo 20 del mencionado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por una sola vez queda en suspenso, con relación a los Ayuntamientos de primera categoría incluidos en los concursos que se anunciaron por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, el derecho que les reconoce el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 3 de Agosto de 1924.

Por consiguiente, cuando el opositor ó Secretario designado para desempeñar en propiedad la Secretaría de uno de los aludidos Ayuntamientos renunciase a la plaza, la provisión de la vacante será hecha por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 del mismo Reglamento, y siempre entre los que hayaa concursado la plaza de que se trate.

2.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se considerarán recaídos en su derecho todos los Ayuntamientos incluidos en los concursos a que se ha hecho referencia, que no hayan hecho la designación de Secretarios dentro del plazo de quince días siguientes al en que el Gobierno civil de la provincia le remitiese la documentación precisa, debiendo comunicarse la designación al respectivo Gobernador civil dentro de los tres días posteriores al acuerdo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martinez Anido.—Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Siendo varios los concursantes a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que han sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales y urgiendo conocer por cuál de ellas opta cada uno, para la provisión de las que, en consecuencia, resulten vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los concursantes a Secretarías de primera categoría, comprendidas en los concur-

sos anunciados por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, que hayan sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales, deberán manifestar á la Dirección general de Administración, antes del día 24 del actual, por cuál de las Secretarías optan, pudiendo hacer esta manifestación por escrito ó por telégrafo.

2.º En los casos en que el interesado no haga expresa opción, ésta se efectuará por la Dirección general de Administración, entendiéndose que cada concursante prefiere entre dos Secretarías de distinta clase la que tenga asignado mayor sueldo y entre dos Secretarías de igual clase y sueldo la que ocupe lugar preferente en la instancia del concursante de que se trate.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque el Estatuto municipal, en su artículo 581, señala los recursos procedentes contra los acuerdos definitivos que los Ayuntamientos adopten sobre censura de las cuentas municipales, se vienen formulando repetidamente ante este Ministerio denuncias y quejas en las que se manifiesta que han sido aprobadas cuentas que no debieron serlo y que no se han exigido las responsabilidades que de las mismas se deducían, á pesar de que en algunos casos habían sido éstas señaladas por el Delegado gubernativo antes de que aquéllas fueran aprobadas.

A los autores de tales denuncias se les ha hecho saber el procedimiento que con arreglo al citado artículo 581 del Estatuto debían seguir para impugnar la aprobación de dichas cuentas, pero es el caso que, bien por desidia ó bien por temor, no se formulan los recursos legales y la aprobación otorgada causa estado, quedando además en situación muy desairada los Delegados gubernativos que, en sus visitas de inspección y examen de cuentas habían señalado la existencia de responsabilidades.

De lo expuesto se deduce la urgente necesidad de que la facultad que el repetido artículo 581 otorga en su párrafo segundo á los vecinos de cualquier Municipio para recurrir ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo contra los acuerdos definitivos del Ayuntamiento referentes á censura de cuentas municipales sea ampliada, facultando igualmente para dichos efectos á los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, á los Interventores de partido, debiendo entenderse que esta nueva función que se les otorga no tiene carácter voluntario, sino obligatorio.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder á los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, á los Interventores de partido, la facultad que para recurrir contra los acuerdos definitivos de los Ayuntamientos sobre censura de cuentas otorga el párrafo segundo del artículo 581 del Estatuto á los convocados á la deliberación y á los vecinos del término municipal, entendiéndose que esta nueva facultad tiene carácter obligatorio siempre que haya algún indicio ó fundamento para suponer ó sospechar que del examen de las expresadas cuentas pueda deducirse responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Siendo varias las consultas que se presentan ante este Gobierno sobre interpretación que debe darse al Real decreto-ley de 8 de Junio último, referente al Descanso dominical, y teniendo en cuenta que la aclaración á dicha disposición dictada por Real orden de 30 del citado mes, en su artículo 2.º dispone que mientras tanto no se promulguen las disposiciones reglamentarias al citado Real decreto-ley, se entiendan en vigor los preceptos del Reglamento de 19 de Abril de 1905; y como quiera que en su artículo 9.º se exceptúa del Descanso dominical las faenas agrícolas en todo lo referente á la recolección, trilla, acarreo, etc., etc., he dispuesto hacer pública esta aclaración en el sentido expresado, para conocimiento general.

Zamora 22 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán

Diputación provincial de Zamora.

Vacante una plaza de Cajista de la Imprenta provincial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la Comisión, en sesión de 18 del actual, acordó anunciarla á concurso por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Corporación los solicitantes que aspiran á su nombramiento, durante las horas de oficina.

El agraciado con dicha plaza, como obrero profesional provincial, quedará sujeto á las Leyes del trabajo, y la Diputación tendrá respecto á él las obligaciones que incumben á todo patrono.

Zamora 21 de Julio de 1925.—El Presidente,
J. Bermúdez. R—2482

Hospicio provincial de Zamora.

Por la presente ruego á los señores Alcaldes que reciban con este número del BOLETIN tres ejemplares de un manifiesto referente al Hospicio provincial, los hagan llegar hasta los señores Párrocos y Médicos, encargándoles la colocación de dicho manifiesto en los sitios más visibles de la localidad, á fin de que pueda ser conocido por el público, intentando con ello remediar en lo posible los males apuntados en la hoja citada.—El Diputado Visitador, Eliseo González Negro.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al súbdito portugués Domingo Manuel Silveira, para que comparezca en el Despacho del Sr. Delegado de Hacienda, el día 30 del mes actual y hora de las once y media, con el fin de asistir á la Junta administrativa que ha de resolver el expediente que se le instruye con motivo de la aprehensión de una vaca y una ternera.

Se le hace saber el derecho que tiene de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que á su derecho convenga, así como el de nombrar industrial matriculado de esta capital que le represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma, con voz y voto.

Zamora 21 de Julio de 1925.—El Secretario de la Junta, Constantino Pardal.—V.º B.º—Mendoza. R—2481

Servicio Agronómico Catastral.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Tagarabuena, que con fecha 20 del actual se remitieron las relaciones características á la Junta pericial de dicho pueblo, para que ésta las exponga al público durante treinta días y reciba é informe las reclamaciones que quieran presentar los propietarios contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen.

Zamora 21 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—2482

ZAFARA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año 1925-26, en sesión de 17 de Abril, correspondiente á la reunión ordinaria del tercer cuatrimestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados á partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término ó entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, á contar desde el que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Zafara 30 de Junio de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Trufero. R—2459

VIDEMALA

Formalizadas por la Comisión permanente y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de este Municipio, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días las ordenanzas municipales que han de servir de base para el próximo ejercicio de 1925 al 1926 y presupuesto de igual período, para que puedan examinarlas cuantas personas les interese y anteponer reclamaciones si lo creen justo, según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa y legal que sea.

Videmala 15 de Julio de 1925.—El Alcalde, Domingo Santos. R—2469

BENAVENTE

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de obras de alcantarillado público, por medio del sobrante del presupuesto extraordinario de 1924-25, queda de manifiesto

al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá ó desechará, según juzgue conveniente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Benavente 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—2472

Programa para el ejercicio teórico de provisión, de la plaza de Depositario de los fondos municipales de Benavente.

Tema 1.º

Suma.—Casos de la suma.—Prueba de la suma.

Tema 2.º

Sustracción.—Casos generales de la resta y prueba de la misma.

Tema 3.º

Multiplicación.—Casos de la multiplicación y prueba de la misma.

Tema 4.º

División.—Casos y prueba de la división.

Tema 5.º

Adición, sustracción, multiplicación, y división de números decimales.

Tema 6.º

Regla de interés.—Definiciones.—Interés simple.—Fórmulas relativas al interés.—Interés compuesto.

Tema 7.º

Letra de cambio y pagaré.—Valor nominal y efectivo.—Descuentos.—Regla de descuento comercial.—Regla de descuento nacional.

Tema 8.º

Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 9.º

Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas y concursos.

Tema 10.

De los Concejales, de elección popular, de representación gubernativa, somera idea de su nombramiento.

Tema 11.

Autoridades municipales, Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejal jurado, Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de agrupaciones forzosas de Municipios, elección, destitución, sustitución y atribuciones.

Tema 12.

Concepto del Ayuntamiento pleno, de la Comisión permanente y del régimen de concejo abierto, sus atribuciones.

Tema 13.

Contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 14.

De los Secretarios de Ayuntamiento.—Notión de sus derechos y atribuciones, de los Interventores municipales, derechos y atribuciones.

Tema 15.

Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 16.

De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento vigentes.

Tema 17.

De los ingresos municipales en general.—Del patrimonio municipal, disposiciones del Estatuto y Reglamento vigentes.

Tema 18.

De las exacciones municipales, disposiciones comunes á todas ellas.

Tema 19.

De la recaudación y administración de ingresos municipales.—Prescripción.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento.

Tema 20.

Distribución, depósito é intervención de fondos municipales.—Defraudación y penalidad.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 21.

De la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 22.

De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censuras.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 23.

Gramática en general.—Gramática Castellana.—Partes en que se divide y definición de cada una de ellas.

Tema 24.

Idioma.—Partes de la oración.—Géneros, números y casos.

Tema 25.

Artículos.—Nombres sustantivos y adjetivos.—Pronombres.—Cuándo son pronombres y cuándo adjetivos.

Tema 26.

Verbos regulares é irregulares.—Modos, tiempos, usos y personas.

Tema 27.

Gerundio y participio.—Preposición, adverbio, conjunción é interjección.

Tema 28.

Figuras de dición.—Sinolepa, sincopa y apócope.

Tema 29.

Alfabeto.—Letras mayúsculas y minúsculas.—Sílabas.—Sílabas directas é inversas.—Clasificación por el número de letras.

Tema 30.

Letras sencillas y dobles por la figura.—Idem por el sonido ó valor.—Diptongo y triptongo.—Cuántos hay en Castellano.

Tema 31.

Clasificación de las palabras con relación á las sílabas.—Ejemplos.

Tema 32.

Acento escrito.—Acento prosódico.—Ejemplos.

Tema 33.

Reglas para el uso del acento.—Nombres que recibe la sílaba donde tiene la fuerza ó la pronunciación.

Tema 34.

Ortografía.—Signos ortográficos.—Cuándo usamos letra mayúscula.

Tema 35.

A quién debemos recurrir para escribir con ortografía.—Con qué texto debe consultarse.

Tema 36.

Principales reglas para uso de la b, idem de la v.

Tema 37.

Uso de la h. Regla para saber si al final de una palabra debe escribirse d ó z.

Tema 38.

Pronunciación fuerte y suave de la c, la g y la i sencilla.—Uso de la k.

Tema 39.

Barlorismo y arcoismo.—Figuras de hiperlotón y pliomatismo.

Benavente 4 de Julio de 1925.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—2470

PRESUPUESTOS

Formados por las Comisiones correspondientes de los pueblos que á continuación se expresan los presupuestos para los años que también se citan, como dispone el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público por término de ocho días y ocho más para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Año de 1925-26.

Lubián.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Carbajales de Alba.
Pública de Valverde.

MATILLA DE ARZON

Formadas las Ordenanzas correspondientes á cada una de las exacciones municipales, se anuncian al público por término de quince días, á fin de que las personas á quien interesen formulen ante la Comisión permanente las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cuyas exacciones son:

- 1.ª Por desgrane de mieses en la pradera del común.
- 2.ª Sobre impuesto vecinal, según costumbre.
- 3.ª Sobre aprovechamientos de aguas para riegos.
- 4.ª Sobre la contribución industrial.
- 5.ª Sobre las rastrogera y barbechera cedida al Ayuntamiento.
- 6.ª Sobre el reparto de utilidades.

Matilla de Arzón 20 de Julio de 1925.—El Alcalde, Aureliano Hidalgo. R—2487

TARDOBISPO

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las correspondientes ordenanzas sobre el recargo municipal de cédulas personales, industria y comercio, el de la riqueza rústica sobre el concepto urbana y la del repartimiento general de utilidades, arbitrios que cuenta el Ayuntamiento de este distrito para el ejercicio de 1925-26, las mismas en exacto cumplimiento á cuanto dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Tardobispo 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Isidoro Pérez. R—2465

VILLALAZÁN

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente las cuentas del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1.º de Julio de 1924 á 30 de Junio de 1925, rendidas por el Sr. Alcalde D. Isidoro Barrios Pérez y Depositario D. Práxedes Casaseca Jambrina, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los vecinos formularán los reparos ó observaciones que tengan por conveniente contra las mismas.

Villalazán 10 de Julio de 1925.—El Alcalde, Isidoro Barrios. R—2442

PERERUELA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas sobre el recargo municipal de cédulas personales, industria y comercio, puestos públicos y repartimiento general de utilidades para el año de 1925-26 y presupuesto de igual año, éstas se hallan expuestas al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días; pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Pereruela 10 de Julio de 1925.—El Alcalde, Natalio Ramos. R—2477

CUBILLOS

Formadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas de las exacciones municipales, se anuncian al público por el plazo de quince días para que puedan formular ante esta Comisión municipal permanente las reclamaciones que estimen oportunas.

Las ordenanzas que se exponen al público son:

- 1.ª La del recargo municipal sobre la contribución industrial.
- 2.ª La de idem sobre las cédulas personales.
- 3.ª La del repartimiento general de utilidades.

Cubillos 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Eugenio Crespo. R—2464

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de D. José Bienes Merchán, Farmacéutico y vecino de Corrales, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de dicho pueblo, tomado en veinticinco de Mayo último, por el cual se otorgó á D. Manuel Jambrina Sánchez en propiedad la titular de Farmacéutico del expresado pueblo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora quince de Julio de mil novecientos veinticinco.—Luis Hebrero.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—2460

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. Baltasar Piorno Prieto se ha interpuesto ante el

Tribunal provincial de mi Presidencia recurso contencioso-administrativo en nombre de don Heraclio Olivares Luna, contra acuerdo del Alcalde de Bermillo de Sayago, por el que se ha descontado al D. Heraclio varios haberes devengados como Inspector municipal de sustancias alimenticias de dicha villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora trece de Julio de mil novecientos veinticinco.—Luis Hebrero.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—2437

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Hago saber: Que por D. Antonino Alonso Bragado, vecino de Malva, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de veinte de Mayo del año actual, por el que se le destituyó del cargo de Secretario de aquella Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora 14 de Julio de 1925.—Luis Hebrero.—P. S. M., El Secretario, Luis Cid. R—2443

Juzgados de primera instancia

AVILA

Don José Boza Moreno, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, pertenecientes á los vecinos de Mañana, Gil Soria Gómez y Dionisio Muñoz Alameda, sustraídas de la finca titulada «San Mateo», término municipal de esta capital, poniéndolas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, así como á quien resulte ser el autor de la sustracción, á los fines procedentes del sumario número ciento cincuenta y seis del corriente año.

Señas de las caballerías

Una burra sucia, de años siete años, de pequeña alzada, estrecha del anca, con una pequeña rozadura en las rodillas, con un lunar blanco, por efecto del aparejo, por encima del espinazo.

Una burra negra, de la misma edad, un poco más alta que la anterior, con una rozadura reciente hecha al lado derecho de la grupera, herrada.

Dado en Avila á veinte de Julio de mil novecientos veinticinco.—José Boza.—El Secretario interino, Miguel L. García. R—2478

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes y hora de las once y media, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en las de los de Moreruela de Tábara y Morales de Valverde, la venta en pública subasta de la caballería que al final se reseña, embargada á Manuel Aparicio Pordomingo, en la causa número tres del corriente año, por robo de vino,

con rebaja de un veinticinco por ciento, haciéndose constar que las adjudicaciones serán provisionales y á la reserva definitiva que hará este Juzgado en vista del resultado de las subastas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, debiendo consignar los licitadores previamente el diez por ciento del tipo de tasación.

Reseña de la caballería

Un caballo entero, pelo rojo, como de unos seis años de edad, depositado en poder de Felipe Gallego Turiel, vecino de Morales de Valverde; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Dado en Alcañices á dieciseis de Julio de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán. R—2462

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se ofrece el procedimiento á tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal al súbdito portugués Julio Antonio Ferreiro López, residente en ignorado paradero, en la causa número cuarenta y uno del corriente año, por lesiones.

Dado en Alcañices á dieciseis de Julio de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán. R—2463

VILLALPANDO

Don José Sanz Tablares, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por el presente se interesa de las Autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que á continuación se reseñan, que fueron sustraídos en la noche del dieciseis al diecisiete del actual en esta villa á los vecinos de esta villa Celestino Alonso y Teófilo Bariegos y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

Una burra de diecisiete años, alzada pequeña, pelo negro, cola corta, tiene una herida en el costillar izquierdo. Fué también sustraída la albarda y la cabezada de la misma.

Un burro de tres años, alzada pequeña, pelo negro, hocico blanco, habiendo sido también robada su albarda.

Villalpando diecinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—José S. Tablares.—El Secretario, Carlos Roda. R—2486

ZAMORA

Don Joaquin de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que debiendo proveerse en renovación ordinaria las vacantes de los cargos de Juez municipal y Juez municipal suplente de las pueblos correspondientes á la primera mitad de este partido, se hace público por medio del presente edicto, para que las personas que deseen aspirar á dichos cargos, lo soliciten, presentando sus instancias con los documentos en que apoyen su petición, en este Juzgado, desde el primero de Agosto próximo hasta el día quince del mismo mes.

Dado en Zamora á veintiuno de Julio de mil novecientos veinticinco.—Joaquin de Domingo. R—2479